



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, agosto dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: LULYS LISETH RUIZ TAPIA

Demandado: GUSTAVO ENRIQUE DIAZ MELÉNDEZ

Radicado: 20001-31-10-002-2023-00243-00

La señora LULYS LISETH RUIZ TAPIA, a través de apoderada judicial, presenta demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, contra el señor GUSTAVO ENRIQUE DIAZ MELÉNDEZ, en su oportunidad procesal dicha demanda fue inadmitida, el poder se encontraba ilegible, la parte interesada subsanó las anomalías del proceso dentro del término concedido, sin embargo el despacho al realizar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que, si bien se aportó el poder, en este se está facultando a la togada para que inicie y lleve hasta su terminación demanda de declaración de unión marital de hecho pero del escrito de demanda del acápite de pretensiones se desprende que lo que se busca es que se declare la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial y la disolución de esta.

Así las cosas, encuentra el despacho que el poder no es claro frente a las pretensiones de la demanda, por lo que en esta oportunidad en aras de no limitar el acceso a la administración de justicia esta judicatura atendiendo lo contemplado en el artículo 90 del C.G.P, inadmitirá la demanda para que se aclare el poder atendiendo lo arriba anotado. Para lo cual se le concede el término de cinco (05) días para que subsane el yerro anotado. Vencido el término para subsanar se resolverá sobre la admisión o rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739b157f294daf05d1bf3f9d754296606fc2142ef322456a81b7bb63b12c5dae**

Documento generado en 16/08/2023 06:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>